

Entraron los Sres. Lopez Gomez e Yllau Sanchez.

Opinion de la
Direcc.º gen. de
Correos trasladada
de una R. D. en
la que se dispone q.
los est. que posean
estaciones telefoni-
cas internobanas
las conviertan en
municipales.

Se da cuenta de una comunicacion fecha doce del corriente de la Direccion general de Correos y Telégrafos, que dice asi:

"El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:
"Altus. Sr. = En vista de que las estaciones telefónicas internobanas aplican una sobretasa á los despachos telegráficos que circulan por sus lineas respectivas, y teniendo en cuenta que el Reglamento de servicio internacional no admite sobretasa alguna en los telegramas de ó para el extranjero, y considerado que el Real decreto de 29 de Enero de 1889, sobre estaciones municipales permite á estas la adopcion del servicio internacional, con lo cual se evitan las sobretasas que el Reglamento internacional admite, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva del Cuerpo, se ha servido disponer: 1.º Que se invite á los ayuntamientos que posean estaciones internobanas á que las conviertan en municipales con arreglo al Real Decreto de 29 de Enero de 1889; y 2.º = Que las estaciones que no pasen á ser municipales, deben quedar inhabilitadas para expedir y recibir servicio internacional = De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes = Lo que traslado á